



PERÚ

Ministerio de Defensa

Despacho Ministerial



Firmado digitalmente por:
GAVIDIA ARRASCUE Jose
Luis FAU 20131367938 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2022 13:56:18-0500

FIRMA DIGITAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 17 de mayo del 2022

OFICIO N° 00404-2022-MINDEF/DM

Señor Congresista

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República.

Presente. -

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N°00828-2021-CR.

Referencia : a) Oficio 447-PL828-2021-2022-CPMPEC-CR
b) Oficio Múltiple N° D001778-2021-PCM-SC
c) Informe Legal N° 00633-2022-MINDEF/SG-OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el documento a) de la referencia mediante el cual su despacho solicita opinión legal sobre el Proyecto de Ley N°828-2021-CR, que propone la "Ley General de Pesca"; el mismo que también fue solicitado con el documento b) de la referencia, por la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Con relación a ello, tenga presente el documento c) de la referencia, con el que la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa emite la opinión solicitada; lo cual se hace de su conocimiento, para sus fines correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Jose Luis Gavidia Arrascue

Ministro de Defensa

Cc: Presidencia del Consejo de Ministros



PERÚ

Ministerio de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

Firmado digitalmente por:
TORRICO HUERTA Jose Luis
FAU 20131307938 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2022 10:28:34-0500

FIRMA DIGITAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME LEGAL N° 00633-2022-MINDEF/SG-OGAJ

Para : Javier Erasmo Carmelo Ramos
Secretario General

De : José Luis Torrico Huerta
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 828/2021-CR, que propone la Ley General de Pesca.

Referencia : a) Oficio 447-PL828-2021-2022-CPMPEC-CR
b) Oficio Múltiple N° D001778-2021-PCM-SC
c) Oficio N° 443-PL828-2021-2022-CPMPEC-CR
d) Oficio N° 05350-2021-MINDEF/SG
e) Oficio N° 1634/21
(Hoja de Trámite N° 037751-2021)
(Hoja de Trámite N° 037092-2021)

Fecha : Lima, 05 de mayo del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto del rubro, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), el Presidente Comisión De Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita a este ministerio, opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 828-2021/CR, que propone la Ley General de Pesca.
- 1.2 Asimismo, por medio del documento de la referencia b), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el documento de la referencia c), a través del cual la Presidencia de la referida Comisión del Congreso; solicitando a su vez, opinión del Proyecto de Ley en mención.
- 1.3 En tal sentido, con documento de la referencia d), su Despacho solicita opinión a la Marina de Guerra del Perú; por lo que, a través del documento de la referencia e), la citada Institución Armada emite la opinión solicitada.

II. ANÁLISIS:

Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.1. El literal a) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, señala como función de la Oficina General de Asesoría Jurídica asesorar a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio de Defensa sobre aspectos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

jurídicos relacionados con las competencias del Sector, debiendo ser necesario contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano o entidad correspondiente.

- 2.2. Al respecto, de la revisión de los antecedentes apreciamos que se cuenta con el pronunciamiento técnico de la Marina de Guerra del Perú.

De la iniciativa legislativa

- 2.3. El proyecto de Ley bajo comentario (en adelante, el proyecto), en su **TITULO I CONSIDERACIONES GENERALES**, señala que tiene como objeto establecer el marco regulatorio aplicable a la actividad pesquera, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las pesquerías y los ecosistemas acuáticos, promoviendo su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad.

Asimismo, establece principios por los que se debe regir la actividad pesquera; el deber del Estado de promover la inversión privada para fomentar la participación en la actividad pesquera y propiciar la inversión extranjera. De igual modo, se señala que el Ministerio de la Producción publica periódicamente el reporte sobre la situación de los recursos pesqueros de importancia comercial para el país; así como la información sobre la gestión pesquera.

Señala también que, los recursos hidrobiológicos existentes en las aguas jurisdiccionales del Perú constituyen patrimonio de la Nación y que el Estado reconoce la importancia de la pesca artesanal y presta el apoyo necesario para garantizar su sostenibilidad y que además, vela por la protección y conservación de los ecosistemas acuáticos, ya sean marinos o continentales.

Establece además, que las normas adoptadas por el Estado para asegurar la conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales, podrán aplicarse más allá de las 200 millas marinas para los recursos hidrobiológicos; asimismo, la actividad extractiva por embarcaciones de bandera extranjera será supletoria o complementaria de la realizada por la flota nacional existente en el país y que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieren ejercer la actividad pesquera en cualquiera de las fases, con independencia de su clasificación, deberán contar con el respectivo título habilitantes.

- 2.4. **EL TITULO II LA ACTIVIDAD PESQUERA** en su **CAPITULO I DEL ORDENAMIENTO PESQUERO**, señala que, el Ministerio de la Producción determinará los sistemas de ordenamiento pesquero, las temporadas, las cuotas de captura permisible, las tallas mínimas de captura y demás medidas de manejo que sean requeridas para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos. Asimismo, establece la clasificación del stock de un recurso hidrobiológico según su grado de explotación; y, además señala los lineamientos que los sistemas de ordenamiento pesquero y las medidas de manejo pesquero a ser adoptados deben tener en cuenta.

Se señala también en este capítulo, las medidas de manejo pesquero que deben considerar los sistemas de ordenamiento pesquero y que el Estado debe promover la creación e implementación de Zonas de Reserva Pesquera destinadas a la conservación de los hábitats acuáticos y ribereño.

Finalmente, se señala que la zona comprendida entre la línea de alta marea y las cinco millas marinas adyacentes a la costa, es destinada a la conservación de la biodiversidad marina y a la promoción de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

la pesca sostenible tanto artesanal como de menor escala, dirigidas al consumo humano directo y que el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo podrá ampliar el ámbito geográfico.

- 2.5. En el **CAPITULO II DE LA INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN**, se establece que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo sostenible, integral y armónico de las pesquerías y que la capacitación está orientada a optimizar el desarrollo de la actividad pesquera.

Asimismo, se señala que, el Estado debe promover e incentivar la investigación y que a través del Ministerio de la Producción se determina los mecanismos de financiamiento para el fortalecimiento de la investigación, además de destinar un porcentaje de sus recursos propios por derechos que gravan el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, para fines de investigación científica y tecnológica.

Establece también que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE y el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana - IIAP tienen como obligación difundir de manera oportuna sus actividades y los resultados y que el Estado promueve la toma de decisiones de gestión en base a la información producida por entidades de investigación que cumplan con el debido rigor científico internacional u opinión técnica favorable de IMARPE.

- 2.6. En el **CAPITULO III DE LA EXTRACCIÓN**, se define como extracción a la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección. Se establece su clasificación en (i) **Comercial**: Artesanal; de menor escala y de mayor escala; y, (ii) **No comercial**: De investigación científica; Deportiva y de subsistencia.

Se señala que el desarrollo de las actividades extractivas se sujetan a las disposiciones allí contenidas y que El Ministerio de la Producción establece periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero, en función de las evidencias científicas provenientes de IMARPE y de IIAP y que además autoriza y supervisa el uso adecuado de artes y aparejos de pesca, que garanticen la racional y eficiente extracción de los recursos hidrobiológicos; Así como establece criterios para cuota de extracción de acuerdo a los criterios allí desarrollados.

En este capítulo además se otorga facultad al Ministerio de la Producción, para implementar medidas de ordenamiento de recursos hidrobiológicos orientadas a prevenir la sobreexplotación y reducir el exceso de niveles de esfuerzo pesquero sean compatibles con el uso sostenible de los recursos pesqueros; además de emitir informe técnico científico y la autorización previos a la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras.

- 2.7. El **CAPITULO IV GESTIÓN DE LAS PESQUERÍAS CONTINENTALES AMAZÓNICA**, establece que las actividades pesqueras extractivas en cuerpos acuáticos continentales, ya sea de la cuenca amazónica, de la cuenca del Lago Titicaca y otras cuencas endorreicas altoandinas, así como aquellas de la cuenca del Pacífico tienen características biológicas, culturales y socio económicas singulares que la distinguen de la actividad pesquera en aguas marítimas, por lo cual requieren de regulación específica y que la actividad pesquera en el ámbito amazónico es predominantemente artesanal.

Además, se señala que el ordenamiento de las actividades pesqueras extractivas en cuerpos acuáticos continentales se sustentará en los enfoques ecosistémico y de cuenca, buscando proteger las cuencas hídricas y sus respectivos cuerpos acuáticos de la contaminación y que el Estado reconoce la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

importancia socioeconómica y ecológica de las actividades pesqueras extractivas de subsistencia y ornamentales.

Finalmente, es este capítulo se crean los comités locales de vigilancia Pesquera, que son grupos de apoyo y colaboración en la gestión pesquera amazónica, reconocidos por las Direcciones Regionales de la Producción o quienes hagan sus veces.

- 2.8. **EL CAPÍTULO V DEL PROCESAMIENTO** define al procesamiento como la fase de la actividad pesquera destinada a utilizar recursos hidrobiológicos, con la finalidad de obtener productos elaborados y/o preservados. Asimismo, clasifica el procesamiento en Artesanal e Industrial.

En cuanto a la actividad de procesamiento, será ejercida cumpliendo las normas vigentes de sanidad, higiene y seguridad industrial, sanidad y estándares de calidad ambiental, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes.

- 2.9. **EL CAPÍTULO VI DE LA COMERCIALIZACION Y DE LOS SERVICIOS**, señala que la comercialización interna y externa de los productos es libre de acuerdo con ley; salvo excepciones. En cuanto a los servicios de control y certificación de calidad comercial de los productos pesqueros, pueden ser prestados por cualquier empresa nacional o extranjera, debidamente autorizada por el Sanipes.
- 2.10. **EL CAPÍTULO VII DE LA ACTIVIDAD PESQUERA ARTESANAL**, establece que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal; Asimismo, exceptúa al pago de los derechos de ocupación de área de mar y de seguridad a los centros de investigación, entrenamiento y capacitación del Sector Pesquero, así como las entidades públicas o asociativas que construyan u operen infraestructuras pesqueras artesanales.
- 2.11. **EL CAPÍTULO VIII DE LAS CONCESIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS**, dispone que para el desarrollo de actividades pesqueras se requerirá la concesión, autorización o permiso, permiso de pesca y licencia.

En cuanto a las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras; asimismo, señala que corresponde al Ministerio de la Producción, al **Ministerio de Defensa** y los Gobiernos Regionales, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación; entre otros; y que en caso de incumplimiento, el Ministerio de la Producción, el **Ministerio de Defensa** y los Gobiernos Regionales, dictan la resolución administrativa de caducidad del título habilitante otorgado que permita su reversión al Estado, previo inicio del respectivo procedimiento administrativo, que asegure el respeto al derecho de defensa de los administrados y con estricta sujeción al debido procedimiento."

En relación a las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias se otorgarán previo pago de los correspondientes derechos, cuyo monto, forma de pago y destino, serán fijados mediante Resolución Ministerial y que el otorgamiento de estos serán otorgados a nivel nacional, por el Ministerio de la Producción, el **Ministerio de Defensa** y los Gobiernos Regionales, según sus competencias.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Finalmente, en cuanto a la vigencia de los permisos de pesca emitidos por el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales, así como los carné de pescador y carné de buzo otorgados por el Ministerio de Defensa, tienen una vigencia de cinco (5) años, renovables.

- 2.12. **EL CAPÍTULO IX DE LA PESCA POR EMBARCACIONES DE BANDERA EXTRANJERA**, regula sobre las operaciones de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas; los casos en los que podrá llevarse a cabo actividades pesqueras de estas embarcaciones; establece los Alcances para la contratación de empresas peruanas por embarcaciones de bandera extranjera; así como los Alcances sobre permisos de pesca.
- 2.13. **EL CAPÍTULO X DEL REGISTRO GENERAL DE PESQUERA**, señala que los contratos de la actividad pesquera susceptibles de inscripción en el Registro General de Pesquería, pueden extenderse en virtud de instrumento privado con firmas legalizadas por Notario, y a falta de aquél, por Fedatario facultado conforme a Ley, salvo en los casos en que ésta prescriba la formalidad de la escritura pública bajo sanción de nulidad. Regula también la competencia de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP en cuanto al Registro General de Pesquería.

Asimismo, regula lo referente a lo que se inscribe en el Registro General de Pesquería y que los actos, contratos y resoluciones inscribibles están sujetos al pago previo de los derechos especificados en el arancel; salvo excepciones.

- 2.14. **EL CAPITULO XI DEL REGIMEN DE PROMOCION A LA ACTIVIDAD PESQUERA**, da fuerza de Ley al Decreto Supremo N° 010-92-PE que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), así como a sus normas modificatorias, cuya finalidad de este Fondo es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general.

Señala que el Ministerio de la Producción establece los mecanismos de financiación para la provisión de los recursos que permitan el cumplimiento de los planes y programas establecidos y señala además, cuáles son los Recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y establece los derechos de las personas naturales y jurídicas que realicen actividades propias del ámbito pesquero.

- 2.15. **EL TÍTULO III DE LA COORDINACION INSTITUCIONAL**, señala que el Ministerio de la Producción norma las acciones propias de la actividad pesquera y coordina con otros Ministerios y demás organismos competentes, las acciones que les correspondan y que además organiza y centraliza la información estadística, económica y financiera propias de la actividad pesquera, de acuerdo con las normas del Sistema Estadístico Nacional.

Establece también, que los armadores y las empresas pesqueras industriales y artesanales que realicen actividades extractivas de cualquier naturaleza, deberán informar al Ministerio de la Producción acerca de las capturas por especie y áreas de pesca en las que operen sus embarcaciones.

Señala este Título, que, los gobiernos locales realizan funciones de fiscalización de las tallas mínimas y vedas en los establecimientos comerciales de su jurisdicción y remiten el acta de supervisión al Gobierno Regional o al Ministerio de la Producción, a fin de que esta determine las responsabilidades administrativas respectivas.

Establece que, para los efectos de la actividad pesquera, el Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, ejerce las funciones contempladas en su respectivo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

reglamento, respecto al registro, inspección y control de los pescadores y embarcaciones pesqueras respetando el principio de legalidad, adecuarán sus normas administrativas de acuerdo con el marco regulatorio del sector pesquería, así como lo referente a la capacitación de personal embarcado. De igual modo, el **Ministerio de Defensa**, a través de la autoridad marítima y de acuerdo con las normas que dicte el Ministerio de la Producción, ejerce la función de control y protección de los recursos hidrobiológicos, además de aquellas funciones inherentes a la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino.

Se establece también en este Título, las coordinaciones que se deben realizar con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio del Interior; el Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

- 2.16. **EL TÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**, señala la responsabilidad del administrado por incumplimiento de sus obligaciones; las prohibiciones a estos; las infracciones y tipos de sanciones.
- 2.17. El proyecto contiene una **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA** que incorpora al Código Penal el artículo 308-E, en el que se establece que el que, infringiendo las leyes y reglamentos, construye una embarcación pesquera durante periodos de prohibición, modifica una embarcación pesquera sin contar con la autorización respectiva, almacena, facilita, adquiere o transporta una embarcación pesquera que no cuente con certificado válido o que haya sido construida durante periodos de prohibición o que haya sido modificada sin contar con la autorización respectiva, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.
- 2.18. El proyecto cuenta con once (11) **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** que establecen respectivamente, el plazo para la reglamentación de la ley; el tratamiento para las solicitudes en trámite ante el Ministerio de la Producción; el relanzamiento del Instituto Tecnológico Pesquero (ITP); el plazo para la aprobación del reglamento de participación ciudadana en el sector pesquero; la participación ciudadana en la elaboración de las normas aprobadas en aplicación de la ley materia de análisis; la aprobación por parte del Ministerio de la Producción del listado de artes y métodos de pesca; la obligación de los gobiernos regionales de implementar un Registro Regional de Pescadores de Subsistencia; la aprobación del Ministerio de la Producción de los Lineamientos para la formulación, aprobación seguimiento y evaluación de los instrumentos de gestión pesquera; la aprobación del mencionado ministerio del Listado de artes y aparejos de pesca de uso restringido y la obligación de dicho ministerio, de incluir dentro de la categorización de los recursos hidrobiológicos por su grado de explotación la categoría de sobreexplotación.
- 2.19. Finalmente, el proyecto con tiene una **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**, que deroga el Decreto Ley N° 25997, Ley General de Pesca.

Evaluación del proyecto de ley

- 2.20. Al respecto, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina, a través del documento de la referencia e), señala que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, ha emitido opinión contenida en el Informe Técnico Legal N° 007, conforme a lo siguiente:

a) De la revisión y análisis del proyecto de ley N° 828-2021-CR, presentado por el Presidente de la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Comisión De Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, se ha podido evidenciar que existen siete (07) artículos que generarían conflictos de competencia con la Autoridad Marítima Nacional, en razón que existen propuestas en el proyecto de ley, que son de competencia exclusiva de la Autoridad Nacional, conforme se detalla a continuación:

Proyecto de Ley N° 828-2021-CR	NORMAS VIGENTES
<p>Artículo 10.- Ejercicio de la actividad pesquera Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieren ejercer la actividad pesquera en cualquiera de las fases, con independencia de su clasificación, deberán contar con el respectivo título habilitantes. Los requisitos para la obtención y renovación de los títulos habilitantes se establecen en el Reglamento de la presente ley. Los títulos habilitantes otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que apruebe el Ministerio de la Producción.</p>	<p>Los artículos 457, 458, 459, 463, 472 y 500 del Reglamento del DL N° 1147 que regula las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Costas, (en adelante la Autoridad) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE (en adelante el Reglamento), establecen las disposiciones relacionadas a las clasificación del personal de pesca, el registro de matrículas así como las revalidaciones y vigencia de los títulos, libretas de embarcación y carnet del personal de pesca, así como se encuentran establecidas las disposiciones para la tripulación extranjera, normas que corresponden a las competencias de la Autoridad.</p>
<p>Artículo 30.- Construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras La construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con informe técnico científico y la autorización previos, de incremento de flota emitido y otorgada por el Ministerio de la Producción en función de la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos y la capacidad de garantizar su conservación y extracción sostenible. (...)</p>	<p>En los artículos 575 al 589 del Reglamento, se encuentra establecido entre otros, las construcción y modificación de naves y artefactos navales, los cuales establecen las competencias de la Autoridad para efectuar la fiscalización técnica de la construcción y modificación de naves y artefactos navales, así como el otorgamiento de la licencia de construcción, la construcción de naves y artefactos nacionales en el extranjero, así como el control de la construcción, evidenciándose que son competencias de la Autoridad.</p>
<p>Artículo 43.- Centros de investigación, entrenamiento y capacitación del Sector Pesquero Los centros de investigación, entrenamiento y capacitación del Sector Pesquero, así como las entidades públicas o asociativas que construyan u operen infraestructuras pesqueras artesanales, se encuentran inafectas al pago de los derechos de ocupación de área de mar y de seguridad.</p>	<p>El inciso 11 del artículo 5 del DL 1147 y los artículos 671, 674.3 y 709 del Reglamento, establecen, respectivamente, que la Autoridad ejerce la administración de las áreas acuáticas, así como las disposiciones relacionadas a los derechos de uso que se otorgan a las entidades del Estado, los cuales se encuentran exceptuados de la obligación de pago por vigencia de derecho de uso anual en los casos que se destinen a obras de beneficio público, tales como los muelles pesqueros artesanales, así como se establece que los propietarios de los muelles</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

	pesqueros, están obligados al pago por concepto de inspecciones y supervisiones de seguridad bianual de estructuras de instalaciones acuáticas (PARTE SUMERGIDA), así como de la inspección de seguridad anual de la (PARTE NO SUMERGIDA).
<p>Artículo 46.- Otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias</p> <p>Las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias se otorgarán previo pago de los correspondientes derechos, cuyo monto, forma de pago y destino, serán fijados mediante Resolución Ministerial.</p> <p>(...)</p> <p>Quedan exceptuados del pago de estos derechos, las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de investigación y las dedicadas a la actividad pesquera artesanal y de subsistencia.</p> <p>(...).</p>	<p>El artículo 707 del Reglamento, establece que corresponde a la Autoridad autorizar la construcción, modificación y operación de instalaciones acuáticas. Asimismo, señala que el otorgamiento de la autorización del derecho de uso de área acuática será mediante Resolución Directoral.</p> <p>Asimismo, se establecen los requisitos señalados en los procedimientos 58, 59, 60, 61 y 62 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú.</p>
<p>Artículo 48. Vigencia de las autorizaciones administrativas</p> <p>Los permisos de pesca emitidos por el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales, así como los carné-de pescador y carné de buzo otorgados por el Ministerio de Defensa, tienen una vigencia de cinco (5) años, renovables. El procedimiento y requisitos de renovación serán determinados en el reglamento de la presente ley.</p>	<p>El artículo 463 del Reglamento establece, entre puntos, las revalidaciones y vigencia del carnet de marinero de pesca artesanal, el cual se efectuará cada tres (03) años desde la fecha de su emisión y hasta la fecha en que su titular cumpla sesenta y cinco (65) años de edad, a partir de esa edad, tiene una vigencia máxima de un año y caducarán automáticamente junto a la matricula en la fecha en que su titular cumpla sesenta y ocho (68) años de edad.</p> <p>Asimismo, en los artículos 534 y 540 del Reglamento, se establece que la licencia de buzo se renueva previa aprobación del examen psicofísico, cada tres (03) años y a partir de los sesenta (60) años de edad la renovación es anual hasta los setenta (70) años cumplidos.</p> <p>Estos requisitos se encuentran establecidos en los procedimientos 24, 25 y 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú.</p>
<p>Artículo 56.- Pagos</p> <p>Los actos, contratos y resoluciones inscribibles están sujetos al pago previo de los derechos especificados en el arancel. Están exceptuados: los exonerados por ley expresa; las personas naturales o jurídicas</p>	<p>El proyecto de ley, no especifica claramente a qué se refiere con la exoneración de las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de artesanales acreditados con una constancia artesanal, dejando duda si el proyecto de ley estaría incluyendo la</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

<p>que tengan la calidad de artesanales acreditada con una constancia artesanal; y, las resoluciones de cancelaciones de oficio dispuestas por el Ministerio de la Producción. (...).</p>	<p>exoneración del pago del derecho de trámite administrativo para la obtención del carnet del pescador artesanal, situación que debería ser aclarada. Esta aclaración resulta importante, dado que la Autoridad cuenta con los procedimientos administrativos para la expedición de carnet previo cumplimiento de sus requisitos, entre ellos, está considerado el pago por derechos administrativos.</p>
<p>Artículo 74.- Coordinación con el Ministerio del Interior El Ministerio del Interior de acuerdo a las normas que dicte el Ministerio de la Producción, ejerce las funciones de control y protección de los recursos pesqueros, en los lugares donde el Ministerio de Defensa no cuente con los medios para realizar dichas funciones. (...).</p>	<p>El artículo 17 del Reglamento, señala -entre otros- que la Autoridad en el ámbito de sus competencias, brinda el apoyo que requieran las entidades de la administración pública para ejercer sus funciones, de acuerdo a sus capacidades y disponibilidad, así como solicitará el apoyo de otras entidades de la administración pública, cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones, siempre dentro del marco de las competencias que le corresponde a la Autoridad.</p>

- b) En ese sentido, concluye que en el Proyecto de Ley N° 828/2021-CR existen siete (07) artículos que ya se encuentran regulados y es competencia de la Autoridad Nacional; por lo que, no sería viable que sean considerados en el proyecto de ley bajo análisis.
- c) El proyecto de ley vulnera las competencias de la Autoridad Marítima Nacional establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1147.
- d) El proyecto de ley establece definiciones categorías, condiciones de títulos habilitantes a cargo de la Autoridad Marítima Nacional, los cuales se encuentran regulados en el TUPA de la Marina de Guerra del Perú.
- e) Por otro lado, el artículo 71 del proyecto de ley, pretende establecer una disposición que obliga a una adecuación normativa vigente a cargo de la Autoridad Marítima Nacional, la misma que fue sometida a un proceso de análisis de calidad regulatoria en los años 2019-2021.
- f) El proyecto de ley no considera como marco normativo al Decreto Legislativo N° 1147 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE.
- g) Se recomienda que las propuestas contenidas en los artículos 10, 43, 46 y 48 del proyecto de ley, no sean consideradas, por encontrarse reguladas en Decreto Legislativo N° 1147 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE.
- h) Se sugiere incluir en el artículo 30 del proyecto de ley, que, para los casos de construcción y modificación de naves y artefactos navales, los armadores o propietarios deberán tramitar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

obligatoriamente los certificados estatutarios ante la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas de acuerdo a las disposiciones vigentes.

- i) En relación al artículo 49 del proyecto de ley, se recomienda que se establezca adicionalmente los lineamientos para el caso de naves pesqueras de bandera extranjera que cuentan con aeronaves a bordo.
- j) Se recomienda reformular el artículo 74 del proyecto de ley conforme al siguiente texto:

"Artículo 74.- Coordinación con el Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior de acuerdo a las normas que dicte el Ministerio de la Producción, ejerce las funciones de control y protección de los recursos pesqueros, en los lugares donde la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas no tenga jurisdicción."

- 2.21. Adicionalmente, de la revisión del proyecto de ley materia de análisis, esta Oficina General considera pertinente señalar que el contenido de la Exposición de Motivos, cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.
- 2.22. Sin embargo, en el Análisis Costo Beneficio, se señala: *"La implementación de la presente iniciativa legislativa será financiada con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público"*. Al respecto, se debe considerar que si la implementación de funciones encargadas a las instituciones públicas involucradas en el proyecto de ley, genera gastos adicionales a su presupuesto asignado, se estaría contraviniendo lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, en su artículo 79, el cual prescribe que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.
- 2.23. Finalmente, en el acápite Efecto de la vigencia de la norma sobre la Legislación Nacional, no se ha consignado que el proyecto de Ley modifica el Código Penal, incorporando el artículo 308-E (ver numeral 2.17.) y deroga además el Decreto Ley N° 25997, Ley General de Pesca. (ver numeral 2.19.). En ese sentido, resulta necesario recurrir al Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, el cual señala:

"Artículo 4.- Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, éste se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa."

Siendo así, consideramos que en el acápite bajo análisis, debe consignarse las normas señaladas precedentemente.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

III.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, previo a la viabilidad del Proyecto de Ley N° 828-2021/CR, que propone la Ley General de Pesca, resulta indispensable que se subsanen las observaciones contenidas en el presente informe; por lo que, recomendamos que el presente documento sea puesto en conocimiento de la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSÉ LUIS TORRICO HUERTA

Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Defensa

Oficio 447-PL828-2021-2022-CPMPEC-CR

Lima, 26 de noviembre de 2021

Señor
JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES
Ministro de Defensa
Ciudad. -

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el Proyecto del Ley 828/2021-CR, Ley que propone Ley General de Pesca.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Presidente
Comisión De Producción,
Micro y Pequeña Empresa y
Cooperativas



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2021 14:11:32-0500



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Lima, 06 de Diciembre del 2021

OFICIO MULTIPLE N° D001778-2021-PCM-SC



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Cecilia Del Pilar FAU 2016899926 hard
Secretaría De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.12.2021 16:45:30 -05:00

Señores

DESTINATARIO MULTIPLE SEGÚN LISTADO ANEXO N° 01

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 828/2021-CR
Referencia : a) Oficio N° 443-PL828-2021-2022-CPMPEC-CR
b) Memorando N° D01478-2021-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 828/2021-CR Ley que propone la Ley General de Pesca.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 828/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll



BICENTENARIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: G28TV4P



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

ANEXO Nº 01
DESTINATARIOS DEL OFICIO MULTIPLE

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Calle Uno Oeste 060 Urb. Córpac, LIMA-LIMA-SAN BORJA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
JR.MARIANO SOTO MZ.O-14 LT.28 URB.MARISCAL CACERES, LIMA-LIMA-LIMA

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL
Av. Paseo de la República 3101 San Isidro, Lima, LIMA-LIMA-SAN ISIDRO

MINISTERIO DE DEFENSA
Av. De la Peruanidad s/n, Edificio Quiñones, LIMA-LIMA-JESUS MARIA

MINISTERIO DEL INTERIOR
LIMA-LIMA-LIMA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Calle Scipion Llona 350, LIMA-LIMA-MIRAFLORES



BICENTENARIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: GZ8TV4P